

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que el pasado 20 de octubre de 2021, se presentó a través del correo electrónico la presente demanda. Pasa a despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 04 de noviembre de 2021.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 119
Declarativo Verbal-Pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio
Radicado número 63-548-40-89-001-2021-00032-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

La demanda verbal de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, promovida por las señoras **MARIA NICOLLS FLOREZ MURILLO, MAGDA MILENA FLOREZ MURILLO Y SILVIA MONICA FLOREZ MURILLO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **GONZALO FLOREZ GALLON**, sobre cuota parte del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 282-3123 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, ubicado en la calle 14 # 5-70 de esta municipalidad, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 368, 375 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda de **PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre bien inmueble con matrícula inmobiliaria 282-3123 de Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, ubicado en la calle 14 #5-70, del municipio de Pijao, Quindío.

- 2.** Imprimirle a este asunto el trámite del proceso verbal, establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Correr traslado a la parte demandada del escrito de demanda que se admite, por el termino de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 de la norma procesal en cita.

4.- ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá la inscripción de la demanda, en el folio correspondiente al inmueble con M.I. 282-3123, con código catastral 6354801-00-00-00-0056-0006-0-00-00-0000, como lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del CGP.

5.- ORDENAR el emplazamiento del señor **GONZALO FLOREZ GALLON**, titular de derechos reales principales sujetos a registro y de las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el respectivo bien. Ello, con la advertencia a los emplazados de que, en caso de no comparecer dentro de un mes siguiente a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso, como lo prevé el art. 108 del CGP. El emplazamiento se hará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6.- COMUNICAR del inicio de éste trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- ORDENAR que el demandante instale la valla a que se refiere el ordinal 7 del art. 375 del CGP y aporte las fotografías respectivas.

8.- Una vez se allegue prueba de inscripción de la demanda y de la fijación de la valla a que alude el ordinal anterior, por secretaría, inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

9. RECONOCER personería al abogado **JORGE IGNACIO ARANGO PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.773.850** y Tarjeta Profesional **321172** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 75, de hoy 08 de noviembre del 2021 siendo las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd3ff3306911088d093e0129d490e4c6b6a3ab0395b18247528e9acd8f45a406

Documento generado en 05/11/2021 03:22:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>